



Área de Presidencia, Administración y
Servicio Público, Planificación
Territorial y Patrimonio Histórico
Dirección Insular de Planificación
Territorial, Paisaje y Patrimonio
Histórico
Servicio Administrativo de Patrimonio
Histórico



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA FINANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO “VILLA Y PUERTO DE GARACHICO”, ACCIÓN PREVISTA EN LA LÍNEA DE ACTUACIÓN RELATIVA A LAS SUBVENCIONES A CONCEDER A AYUNTAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO DE CATÁLOGOS MUNICIPALES DE BIENES PATRIMONIALES CULTURALES, PREVISTA EN EL PROGRAMA INSULAR DE PATRIMONIO HISTÓRICO 2023-2027.

En Santa Cruz de Tenerife.

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. D. José Heriberto González Rodríguez**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garachico.

De otra parte, la **Sra. Dña. Rosa Dávila Mamely**, Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife.

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garachico, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de dicha Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

La Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de la representación que ostenta de dicha Corporación y con base a las facultades que le otorgan el artículo 124.4.a) en relación con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los apartados b) y n) del artículo 6 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP nº 74, de 19 de junio de 2019).

Las partes, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- El patrimonio cultural de Canarias está constituido por los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante, LPCC).

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
Fax: 922 000 000
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	UejsmQ7ZD4baje1csIOj4Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Heriberto González Rodríguez	Firmado	19/12/2024 19:54:45
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	19/12/2024 16:53:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/UejsmQ7ZD4baje1csIOj4Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/9





SEGUNDO.- Dentro del patrimonio cultural insular se encuentra el Conjunto Histórico “Villa y Puerto de Garachico”, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 10/1994, de 11 de febrero, del Gobierno de Canarias (BOC nº 28 de 7 de marzo de 1994).

TERCERO.- El artículo 37.1 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante LPCC) dispone que *“La ordenación y gestión del área afectada por la declaración de conjunto histórico se establecerá mediante la formulación de un plan especial de protección, elaborado conforme a criterios que garanticen su preservación”*.

CUARTO.- La formulación, tramitación y aprobación de los Planes Especiales de Protección (en adelante PEP) de los conjuntos históricos le corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 17 b) y 37.3 de la LPCC, en los artículos 146 y 147 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y en el artículo 73 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, (en adelante RPC).

QUINTO.- Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la disposición transitoria novena de la LPCC establece que *“Los municipios que cuenten con la declaración de conjunto histórico en su ámbito territorial, en el plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, deberán alcanzar, como mínimo, la aprobación inicial de un plan especial de protección, bien en desarrollo de los respectivos planes generales, bien de forma autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2.c) la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (...)”*

SEXTO.- La LPCC entró en vigor el 13 de junio de 2019, por lo que todos los conjuntos históricos de Tenerife deberían tener aprobados en la actualidad sus respectivos PEP, razón por la que el Cabildo Insular de Tenerife -en virtud de la cooperación técnica y económica que han de realizar los cabildos insulares a favor de los ayuntamientos prevista para estos casos en los artículos 6.1 y 37.5 de dicha norma- procedió a realizar actuaciones a fin de conceder subvenciones a las corporaciones municipales a estos efectos, culminando con la aprobación, por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2023, del “Programa Insular de Patrimonio Histórico 2023-2027”.

SÉPTIMO.- Este Programa se conforma por un conjunto de líneas de actuación, en ejecución de varias de las competencias de la Corporación insular en materia de patrimonio cultural; entre estas líneas de actuación se encuentran las subvenciones a Ayuntamientos para la elaboración y aprobación de planes especiales de protección de conjuntos históricos, así como de catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales.

OCTAVO.- Los objetivos previstos para esta línea de actuación están los siguientes:

- Promover una mayor seguridad jurídica para los propietarios y titulares de inmuebles en conjuntos históricos, a través de la redacción de los preceptivos PEP. El establecimiento de una ordenación pormenorizada y del régimen de intervenciones y usos en sus ámbitos permite a aquellos conocer de antemano el alcance de las actuaciones que le son permitidas, a la vez que agiliza el otorgamiento de licencias al suprimirse el trámite de autorización por parte del Cabildo Insular.

Código Seguro De Verificación	UejsmQ7ZD4bqae1csI0j4Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Heriberto González Rodríguez	Firmado	19/12/2024 19:54:45
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	19/12/2024 16:53:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/UejsmQ7ZD4bqae1csI0j4Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/9





- Propiciar la reactivación económica, social y cultural de los conjuntos históricos, mediante la entrada en vigor de los PEP, tal y como se ha demostrado en algunos ejemplos de la isla.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Garachico solicitó al Cabildo Insular de Tenerife la inclusión en el referido Programa de la actuación correspondiente a la elaboración y aprobación del PEP del Conjunto Histórico “Villa y Puerto de Garachico” con un presupuesto de TRECIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

En consecuencia y a los efectos anteriores, las partes formalizan el presente convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio interadministrativo es determinar el régimen de participación de cada una de las partes en la financiación y tramitación del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO “VILLA Y PUERTO DE GARACHICO”, acción prevista en la línea de actuación relativa a las subvenciones a conceder a Ayuntamientos para la elaboración y aprobación de planes especiales de protección, así como de catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales, correspondiente al Programa Insular de Patrimonio Histórico 2023-2027.

El presupuesto total de dicha actuación es de TRECIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), según ha comunicado la Administración municipal.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El **Cabildo Insular de Tenerife** se compromete a cofinanciar la mencionada actuación en un porcentaje del 90% del presupuesto total, ascendiendo a un importe máximo de DOCIENTOS SETENTA MIL EUROS (270.000,00 €), incluyendo esta cuantía la totalidad de tributos y cualquier clase de gasto en los que sea preciso incurrir para ejecutarla.

La Administración insular hará efectiva su participación económica a la Corporación municipal, tras la firma del presente convenio.

Asimismo, la Corporación insular colaborará con el Ayuntamiento de Garachico en todas aquellas actuaciones en que sean necesarias para la correcta ejecución de las actuaciones derivadas de este convenio, prestando el asesoramiento que fuera preciso.

El **Ayuntamiento de Garachico** se compromete a cofinanciar la referida actuación en un porcentaje del 10% del presupuesto total, ascendiendo en consecuencia este importe a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), incluyendo esta cuantía la totalidad de tributos y cualquier clase de gasto en los que sea preciso incurrir para ejecutar la misma.

La Corporación municipal deberá presentar en el Registro General de Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo que este le indique, declaración responsable mediante la que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de esta subvención, las

Código Seguro De Verificación	UejsmQ7ZD4baqe1csIOj4Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Heriberto González Rodríguez	Firmado	19/12/2024 19:54:45
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	19/12/2024 16:53:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/UejsmQ7ZD4baqe1csIOj4Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/9





cuales se regulan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), haciendo mención expresa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente, el Ayuntamiento de Garachico queda obligado a:

1º) Acometer la totalidad de la actuación de referencia, que incluye la redacción del citado PEP y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para su aprobación definitiva y posterior entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la LPCC y resto de normativa de aplicación, llevando a cabo las contrataciones que sean precisas a tales efectos.

2º) Financiar los importes de las incidencias que pudieran surgir (tales como modificaciones del proyecto, revisiones de precios, etc.) y que excedan del presupuesto previsto, dado que la aportación económica del Cabildo Insular de Tenerife tiene carácter de máxima.

3º) La empresa o equipo redactor del PEP deberá contar con un número suficiente de técnicos competentes en cada una de las materias objeto de los trabajos y con unos medios materiales adecuados para su correcta realización. A estos efectos, se dispondrá de un equipo multidisciplinar que incluirá profesionales con formación y experiencia acreditada, ejerciendo la dirección del mismo una persona titulada superior en arquitectura. Además, deberá disponerse de personal colaborador que cuente, al menos, con titulación superior en historia o historia del arte, en derecho y en economía.

4º) Asistir a las reuniones de seguimiento de la actuación que se convoquen por parte de la Corporación insular, a las que deberán acudir tanto las personas que ostenten la representación de la entidad beneficiaria de la subvención como aquellas otras de perfil técnico que asuman responsabilidades en la ejecución de los trabajos.

5º) Celebrar reuniones de coordinación con las Administraciones y entidades que tengan competencias o intereses afectados, incluyendo las empresas suministradoras.

6º) Observar las instrucciones técnicas que el Cabildo Insular de Tenerife estime convenientes, el cual podrá recabar, en cualquier momento, información respecto de los trabajos desarrollados, formulando los requerimientos que fueren necesarios para la subsanación de las deficiencias observadas.

7º) Comunicar al Cabildo Insular de Tenerife cualquier tipo de modificación o incidencia que se produzca durante la ejecución de la actividad.

8º) Se deberá coordinar, mediante las reuniones que sean precisas con el Cabildo Insular de Tenerife, el contenido de cada uno de los documentos que integran el PEP en sus distintas fases de tramitación: borrador y evaluación ambiental estratégica, aprobación inicial y aprobación definitiva.

9º) Se someterán a informe del Cabildo Insular de Tenerife las sucesivas tramitaciones del PEP conforme a la establecido en la Ley.

Código Seguro De Verificación	UejsmQ7ZD4bqae1csIOj4Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Heriberto González Rodríguez	Firmado	19/12/2024 19:54:45
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	19/12/2024 16:53:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/UejsmQ7ZD4bqae1csIOj4Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/9





10º) Sin perjuicio de que el catálogo de protección que preceptivamente incluirá el PEP deberá adaptarse al contenido mínimo previsto en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y resto de normativa de aplicación, dicho instrumento habrá de contar, además, con los siguientes aspectos:

1. Evolución histórica y urbanística del municipio.
2. El marco legal de la protección del patrimonio cultural en Canarias y régimen jurídico de los catálogos.
3. El patrimonio cultural del municipio.
 - Características generales.
 - Patrimonio arquitectónico: tipologías arquitectónicas y lenguajes/estilos.
 - Los espacios urbanos.
 - Patrimonio arqueológico: tipología de yacimientos.
 - Patrimonio etnográfico: tipología de bienes etnográficos.
 - Patrimonio industrial: tipología de bienes de naturaleza industrial.
 - Patrimonio mueble.
 - Diagnóstico del patrimonio cultural municipal.
4. Criterios de catalogación.
5. Definición de los grados de protección.
6. Modelo de ficha de catálogo para cada clase de patrimonio, que se aportará por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico, con explicación de cada uno de los apartados que conforman la ficha
7. Régimen de protección provisional para inmuebles no visitados.
8. Normativa de protección.
9. Fichas de catálogo.
10. Planos.

11º) Notificar a la Corporación insular los acuerdos del trámite ambiental, aprobación inicial y aprobación definitiva, así como comunicar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias de los anuncios previstos legalmente.

Código Seguro De Verificación	UejsmQ7ZD4bqe1csIOj4Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Heriberto González Rodríguez	Firmado	19/12/2024 19:54:45
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	19/12/2024 16:53:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/UejsmQ7ZD4bqe1csIOj4Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/9





12º) Los documentos que se elaboren en relación con este PEP deberán contener la identificación y señalización que el Cabildo Insular de Tenerife facilite al Ayuntamiento de Garachico.

Asimismo, la Administración municipal se compromete a citar, en cualquier difusión pública que se realice de esta actuación, la participación de la Administración insular, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a cabo con posterioridad da la terminación de los trabajos.

Los posibles actos protocolarios o de difusión deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

13º) Cumplir con el resto de obligaciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones públicas, previstas en el artículo 14 de la LGS, obligaciones entre las que se encuentra la de comunicar a la Administración insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, debiendo efectuarse esta comunicación tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

TERCERA.- CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A ESTA ACTUACIÓN

Las prestaciones correspondientes a esta actuación podrán ser ejecutadas por la Administración municipal o proceder, en su caso, a su contratación conforme a la legislación contractual aplicable, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Un representante de la Corporación insular podrá asistir, si esta entidad lo considera oportuno, con voz y voto, a las reuniones que se celebren a fin de adjudicar el contrato para la elaboración del catálogo, a cuyos efectos la Corporación municipal deberá comunicar con la debida antelación la celebración de las mismas.

El pliego de cláusulas administrativas particulares y el contrato que se suscriba con la empresa que haya de elaborar el PEP deberá incluir un ejemplar del presente convenio como anexo, para conocimiento del contratista.

Las bajas, si las hubiere, derivadas de los procedimientos de licitación, no afectarán en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación segunda, pues se destinarán en su integridad a sufragar los gastos originados por las incidencias que pudieran surgir durante la elaboración del catálogo. Cuando estas incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, su coste será asumido por el Ayuntamiento de Garachico, dado que la aportación económica del Cabildo Insular de Tenerife, tiene carácter de máxima, tal y como ya se ha señalado en la mencionada estipulación segunda.

En el supuesto de que, tras la finalización de la actuación, existiese una cantidad sobrante respecto a las aportaciones de los intervinientes, la Corporación municipal deberá devolver al Cabildo Insular de Tenerife el importe ascendente al 90% de dicha cantidad.

Código Seguro De Verificación	UejsmQ7ZD4bqae1csIOj4Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Heriberto González Rodríguez	Firmado	19/12/2024 19:54:45
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	19/12/2024 16:53:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/UejsmQ7ZD4bqae1csIOj4Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/9





CUARTA.- INFORME SECTORIAL A EMITIR POR EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El presente PEP deberá contar con el preceptivo informe favorable de la Corporación insular, previo dictamen de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, previsto en el artículo 37.4 la LPCC, sin perjuicio de lo ya expuesto en el apartado 9º) de la estipulación segunda.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN

La Administración municipal deberá presentar en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de tres (3) meses desde la entrada en vigor del PEP y, en todo caso, como máximo en el plazo de tres (3) meses desde la finalización de la vigencia del convenio, la documentación relacionada a continuación, a efectos de la justificación de la aportación efectuada por esta última Corporación:

- Memoria descriptiva de la intervención objeto de subvención, con indicación del plazo, importe y adjudicatarios de los contratos, así como posibles incidencias acaecidas durante la elaboración del catálogo, detalladas cronológicamente.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de este convenio, con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado el beneficiario.
- Anuncio de la preceptiva publicación a efectos de la entrada en vigor.
- Información relativa a las medidas de difusión del documento desarrollado.
- Certificación expedida por la persona que desempeñe las funciones de Secretaría de la Corporación municipal, en la que se acredite que los fondos abonados por el Cabildo Insular de Tenerife se han destinado a la realización de la actuación objeto del presente convenio.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se podrá requerir a la entidad beneficiaria la presentación de cualquiera otra información que se considere adecuado, en el supuesto de que lo entienda oportuno para poder aprobar la correspondiente justificación.

SEXTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

La duración del presente convenio será de cuatro años desde el momento de su firma. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes en cualquier momento durante su vigencia.

Código Seguro De Verificación	UejsmQ7ZD4bqae1csIOj4Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Heriberto González Rodríguez	Firmado	19/12/2024 19:54:45
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	19/12/2024 16:53:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/UejsmQ7ZD4bqae1csIOj4Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/9





El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del mismo las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por, al menos, dos miembros de cada Administración, encargada de supervisar la correcta ejecución de los compromisos adquiridos en el presente convenio.

La Comisión de Seguimiento, con carácter general, actuará como órgano de vigilancia, control, interpretación y marco permanente de intercambio de información para la toma de decisiones relacionadas con la ejecución del convenio, teniendo como funciones, entre otras, las siguientes:

- Supervisar la ejecución de todas las actuaciones previstas en este convenio, pudiendo solicitar de cualquiera de las Administraciones intervinientes cuanta información fuera necesaria para el correcto desarrollo de la función supervisora.
- Resolver las dudas de interpretación de las cláusulas de este convenio que se pudieran suscitar en la ejecución de las actuaciones en él previstas.
- Proponer a las partes la modificación de este convenio en aquellos supuestos en que ello fuera necesario para la correcta ejecución de todas las actuaciones, siempre y cuando los problemas planteados no se puedan resolver por la Comisión dentro del marco del mismo.

La Comisión de Seguimiento se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio por alguna de las partes, la cumplidora requerirá a la otra para que observe, en un determinado plazo, las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, derivándose la obligación de indemnizar los daños que dicho incumplimiento haya causado a la otra parte.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Código Seguro De Verificación	UejsmQ7ZD4baqe1csIOj4Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Heriberto González Rodríguez	Firmado	19/12/2024 19:54:45
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	19/12/2024 16:53:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/UejsmQ7ZD4baqe1csIOj4Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/9





DÉCIMA.- CONTROL FINANCIERO

La entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de control financiero que pudieran acordarse, en los términos establecidos en la LGS.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concurran las causas establecidas en el artículo 37 de la LGS, así como en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante, RLGS).

DUODÉCIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones aplicables será el establecido en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS así como en el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (BOP nº 32, de 3 de marzo de 2005 y BOP nº 107, de 6 de septiembre de 2021).

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la LGS y en el RLGS y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente convenio interadministrativo, a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.

**El Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Garachico,**

**La Sra. Presidenta del Cabildo
Insular de Tenerife,**

José Heriberto González Rodríguez

Rosa Dávila Mamely

Código Seguro De Verificación	UejsmQ7ZD4bqae1csIOj4Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Heriberto González Rodríguez	Firmado	19/12/2024 19:54:45
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	19/12/2024 16:53:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/UejsmQ7ZD4bqae1csIOj4Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/9

